



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 647/2017

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO N.º 6728/17 QUE REGLAMENTA LA LEY N.º 5629/16 DE "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CELULARES (ETM) ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)"

Asunción, 17 de mayo de 2017.

VISTO: El Informe de fecha 27.04.2017 presentado por el Grupo de Trabajo conformado por Resolución Directorio N°161/2017, para la implementación de la Ley N° 5629/2016 de fecha 10.03.2016 "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CELULARES (ETM) ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)"; el Decreto N.º 6728/2017 por el cual se reglamenta la Ley N° 5629/2016;

CONSIDERANDO: Que, conforme al Art. 4 de la Ley N° 5629/2016, la Autoridad de Aplicación de la referida Ley es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el Art. 2 del Decreto N.º 6728/2017 reglamentario de la Ley N° 5629/2016, autoriza a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a dictar las normas complementarias que permitan articular los mecanismos técnicos necesarios a fin de lograr los objetivos contemplados en la Ley N.º 5629/2016;

Que, el Informe del Grupo de Trabajo conformado por RD N.º 161/2017 presenta el Proyecto de Normas Complementarias, mencionado que el mismo contiene las disposiciones que deben observar los prestadores de servicio en cuanto al bloqueo y desbloqueo de IMEI, el procedimiento de consulta de los IMEI por parte de los usuarios de los prestadores, el procedimiento de informes al Ministerio Público, las funciones y atribuciones de la CONATEL, el diseño del portal de consultas para el público en general, los parámetros técnicos de la base de datos del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles Bloqueados y la administración del sistema informático.

Que, el Grupo de Trabajo conformado por RD N.º 161/2017 solicita al Directorio, la aprobación del Proyecto de Normas Complementarias citado;

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2017, Acta N°20/2017, y de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones"; el Decreto N° 14.135/96 y el Reglamento de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

- Art. 1º **APROBAR LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO N° 6728/16 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5629/16 "DE OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A REALIZAR BLOQUEOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CELULARES (ETM) ROBADOS, HURTADOS, O EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)", anexas a la presente Resolución, y que forman parte de la misma.**
- Art. 2º **COMUNICAR a las empresas NUCLEO S.A., TELECEL S.A., AMX PARAGUAY S.A., HOLA PARAGUAY S.A., COPACO S.A., a la POLICÍA NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO.**
- Art. 3º **PUBLICAR en la Gaceta Oficial y el sitio WEB de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.**
- Art. 4º **COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.**

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 647/2017

ES COPIA
Ab. Mag. B. Insfrán
Secretario General Interino
CONATEL



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



ANEXO RD N° 647/2017 de fecha 17.Mayo.2017

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO N° 6728/17 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 5629/16 "DE
OBLIGATORIEDAD A LAS EMPRESAS DE TELEFONÍAS CELULARES A
REALIZAR BLOQUEOS DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CELULARES (ETM) ROBADOS, HURTADOS, O
EXTRAVIADOS A TRAVÉS DE SU SISTEMA INTERNACIONAL PARA LA IDENTIDAD DE EQUIPOS MÓVILES (IMEI)"

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

SECCIÓN I OBJETO

Artículo 1. Las presentes normas complementarias tienen por objeto, establecer los procedimientos operativos que permitan dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5629/16, y a sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto N° 6728/17.

SECCIÓN II GENERALIDADES

Artículo 2. Corresponde a la CONATEL, la gestión y administración de la base de datos de Equipos Terminales Móviles (ETM) denunciados como robados, hurtados o extraviados.

Artículo 3. La base de datos de IMEI correspondiente a los Equipos Terminales Móviles (ETM) denunciados como robados, hurtados o extraviados se denomina "Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles Bloqueados", el cual, en estas normas, será referido simplemente como "Base de Datos".

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIO

SECCIÓN I

Procedimiento de Recepción de Solicitud de Bloqueo / Desbloqueo del IMEI y Actualización de la Base de Datos

Artículo 4. El Prestador habilitará en cada centro de atención al cliente, la facilidad de recepción de solicitudes de bloqueo o desbloqueo de IMEI, correspondientes a ETM denunciados como robados, hurtados o extraviados.

I - SOLICITUD DE BLOQUEO DEL IMEI

Artículo 5. El titular de la línea telefónica o tercero debidamente autorizado por este, podrá solicitar en el centro de atención al cliente, el bloqueo del IMEI de un ETM, presentando la correspondiente denuncia policial de robo, hurto o extravío, en la que conste dicho IMEI.

Artículo 6. En el centro de atención al cliente, el Prestador recibirá la solicitud de bloqueo del IMEI, y registrará:

A) Datos de la Solicitud

ES COPIA
Ab. Magno B. Instrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16 - Página 1



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



1. Número de solicitud de bloqueo [secuencia independiente administrada por cada Prestador]
 2. Nombre y apellido del solicitante [titular de la línea telefónica o tercero debidamente autorizado]
 3. Número de documento de identidad del solicitante
 4. Fecha y hora de la solicitud de bloqueo
- B) Datos de la Denuncia
5. Nombre y apellido del denunciante [quien efectúa la denuncia policial]
 6. Número de documento de identidad del denunciante
 7. Fecha de la denuncia policial
 8. Motivo de la denuncia policial [robo, hurto o extravío] [lista desplegable]
 9. Tipo de ETM (marca y modelo) [opcional]
 10. IMEI
 11. Ubicación del evento [emplazamiento geográfico del robo, hurto o extravío] [lista desplegable]
- C) Datos del Cliente
12. Número de línea telefónica asociado
 13. Nombre y apellido del titular de la línea telefónica
 14. Número de documento de identidad del titular de la línea telefónica
 15. Domicilio del titular de la línea telefónica
- D) Datos del Prestador
16. Nombre del Prestador
 17. Nombre y apellido del agente del Prestador que recibe la solicitud

Artículo 7. En el mismo acto, el Prestador extenderá una copia de la solicitud de bloqueo, al solicitante, que será firmada por el este y por el agente del Prestador interviniente, con aclaración de firma.

II - ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS – REGISTRO DE BLOQUEO

Artículo 8. Formalizada la solicitud de bloqueo del IMEI, el Prestador dispondrá de un plazo de treinta minutos para realizar el registro de bloqueo correspondiente, en la Base de Datos, conforme a los requerimientos especificados en el Capítulo relativo a los PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES BLOQUEADOS

III - SOLICITUD DE DESBLOQUEO DEL IMEI

Artículo 9. El titular de la línea telefónica que solicitó el bloqueo del IMEI, o tercero debidamente autorizado por este, podrá solicitar en el centro de atención al cliente, el desbloqueo del IMEI de un ETM.

Artículo 10. En el centro de atención al cliente, el Prestador recibirá la solicitud de desbloqueo del IMEI, registrando:

- A) Datos de la Solicitud
1. Número de solicitud de desbloqueo [secuencia independiente administrada por cada Prestador]
 2. Nombre y apellido del solicitante [titular de la línea telefónica o tercero debidamente autorizado]
 3. Número de documento de identidad del solicitante
 4. Fecha y hora de la solicitud de desbloqueo
- B) Datos del Cliente

ES COPIA

Ab. Magno B. Infrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16

5. Número de línea asociado [debe ser validado con la solicitud de bloqueo]
 6. Nombre y apellido del titular de la línea telefónica [debe ser validado con la solicitud de bloqueo]
 7. Número de documento de identidad del titular de la línea telefónica [debe ser validado con la solicitud de bloqueo]
 8. Domicilio del titular de la línea telefónica
- C) Datos del Prestador
9. Nombre del Prestador
 10. Nombre y apellido del agente del Prestador que recibe la solicitud

Artículo 11. En el mismo acto, el Prestador extenderá una copia de la solicitud de desbloqueo, al solicitante, que será firmada por el este y por el agente del Prestador interviniante, con aclaración de firma. El Prestador conservará una copia de igual tenor para su archivo.

IV- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS – REGISTRO DE DESBLOQUEO

Artículo 12. Formalizada la solicitud de desbloqueo del IMEI, el Prestador tendrá un plazo de treinta minutos para realizar el registro de desbloqueo correspondiente, en la Base de Datos, conforme a los requerimientos especificados en Capítulo relativos a los PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES BLOQUEADOS

V - BLOQUEO y DESBLOQUEO DEL IMEI EN EL SISTEMA DEL PRESTADOR

Artículo 13. Cada treinta minutos, el Prestador actualizará en su sistema, los datos pertinentes de la Base de Datos, que permitan el bloqueo / desbloqueo de IMEI

VI - GUARDA DE DOCUMENTOS

Artículo 14. Corresponde al Prestador, el almacenamiento y la guarda de los datos registrados en ocasión de la solicitud de bloqueo / desbloqueo de IMEI.

Artículo 15. Los documentos a guardar, por cada solicitud de bloqueo o desbloqueo de IMEI, serán al menos:

1. Todos los datos asentados en la solicitud de bloqueo / desbloqueo
2. Original de la denuncia policial [caso de solicitud de bloqueo]
3. Solicitud de desbloqueo firmada por el solicitante [caso de solicitud de desbloqueo]
4. Copia del documento de identidad del solicitante.

SECCIÓN II Procedimiento de Consulta de IMEI

Artículo 16. El titular de la línea telefónica podrá solicitar al Prestador, la lista de los últimos tres IMEI, activados con su número de línea. Para el efecto, el Prestador habilitará en cada centro de atención al cliente, la facilidad de recepción de tales solicitudes.

ES COPIA

Ab. **Mario B. Insfrán**
Secretario General Interino

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16 - Página 3

CUNATEL



**COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**



Artículo 17. Formalizada la solicitud en el centro de atención al cliente, el Prestador extenderá de manera inmediata y de forma impresa, la lista de los últimos tres IMEI activados con el número declarado del titular, con identificación y firma del agente del Prestador interviniente.

Artículo 18. De manera adicional, el Prestador podrá disponer de medios alternativos para la recepción de solicitudes de la lista de los últimos tres IMEI activados con la línea del solicitante, y en consecuencia, formas alternativas de suministrar esta información.

Artículo 19. Para los fines del cumplimiento de esta obligación, el Prestador deberá conservar disponibles, los tres últimos IMEI activados con la línea del titular, correspondientes a los tres últimos meses, previos a la solicitud.

SECCIÓN III

Procedimiento de Informes al Ministerio Público

Artículo 20. El Prestador registrará los intentos de activación de ETM bloqueados. La información a registrar será: fecha y hora del intento de activación, número de línea asociado si lo hubiere, nombre, apellido, número de documento de identidad y domicilio del titular de la línea si fuese el caso, y nombre del Prestador ante el cual se formuló la denuncia de robo, hurto o extravío del ETM.

Artículo 21. La información registrada será remitida al Ministerio Público, de manera centralizada a la dependencia que éste determine, de forma semanal y por medios electrónicos.

SECCIÓN IV

Difusión de Procedimientos

Artículo 22. El Prestador deberá difundir la información correspondiente a los procedimientos que deben seguir los usuarios, para el bloqueo del IMEI de los ETM denunciados como robados, hurtados o extraviados; su correspondiente desbloqueo, así como los procedimientos de consulta de los últimos tres IMEI activados con la línea telefónica del titular. La difusión de esta información se realizará a través del sitio WEB del Prestador, y de manera visible en cada centro de atención al cliente.

CAPÍTULO III

GESTIONES ANTE LA CONATEL

SECCIÓN I

Procedimiento de Recepción de Solicitud de Bloqueo / Desbloqueo del IMEI y Actualización de la Base de Datos

Artículo 23. La CONATEL habilitará en el Centro de Atención al Público (CAP), la facilidad de recepción de solicitudes de bloqueo o desbloqueo de IMEI, correspondientes a ETM denunciados como robados, hurtados o extraviados, para los casos en que dicho ETM no cuente con una línea telefónica activa.

I – SOLICITUD DE BLOQUEO

ES COPIA

Ab. Magno B. Insfrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5626

Artículo 24. El propietario del ETM o tercero debidamente autorizado por este, podrá solicitar en el CAP, el bloqueo del IMEI de su terminal, presentando la correspondiente denuncia policial de robo, hurto o extravío, en la que conste dicho IMEI. El solicitante deberá acreditar la propiedad del respectivo ETM.

Artículo 25. En el CAP, la CONATEL recibirá la solicitud de bloqueo del IMEI, y registrará:

A) Datos de la Solicitud

1. Número de solicitud de bloqueo [secuencia independiente administrada por la CONATEL]
2. Nombre y apellido del solicitante [propietario o tercero debidamente autorizado]
3. Número de documento de identidad del solicitante
4. Fecha y hora de la solicitud de bloqueo

B) Datos de la Denuncia

5. Nombre y apellido del denunciante [quien efectuó la denuncia policial]
6. Número de documento de identidad del denunciante
7. Fecha de la denuncia policial
8. Motivo de la denuncia policial [robo, hurto o extravío] [lista desplegable]
9. Tipo de ETM (marca y modelo) [opcional]
10. IMEI
11. Ubicación del evento [emplazamiento geográfico del robo, hurto o extravío] [lista desplegable]

C) Datos del Propietario

12. Nombre y apellido del propietario del ETM.
13. Número de documento de identidad del propietario del ETM
14. Domicilio del propietario del ETM

D) Datos de CONATEL

15. Nombre y apellido del funcionario que recibe la solicitud

Artículo 26. En el mismo acto, la CONATEL extenderá una copia de la solicitud de bloqueo, al solicitante, que será firmada por el este y por el funcionario que recibe la solicitud.

II - ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS – REGISTRO DE BLOQUEO

Artículo 27. Formalizada la solicitud de bloqueo del IMEI, la CONATEL dispondrá de un plazo de treinta minutos para realizar el registro de bloqueo correspondiente, en la Base de Datos, conforme a los requerimientos especificados en el Capítulo relativo a los PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES BLOQUEADOS

III - SOLICITUD DE DESBLOQUEO DEL IMEI

Artículo 28. El propietario del ETM que solicitó el bloqueo del IMEI, o tercero debidamente autorizado por este, podrá solicitar en el CAP, el desbloqueo del IMEI de su ETM.

Artículo 29. En el CAP, la CONATEL recibirá la solicitud de desbloqueo del IMEI, registrando:

A) Datos de la Solicitud

1. Número de solicitud de desbloqueo [secuencia independiente administrada por la CONATEL]
2. Nombre y apellido del solicitante [propietario o tercero debidamente autorizado]

ES COPIA



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



3. Número de documento de identidad del solicitante
 4. Fecha y hora de la solicitud de desbloqueo
- B) Datos del Propietario
5. Nombre y apellido del propietario del ETM [deberá ser validado con la solicitud de bloqueo]
 6. Número de documento de identidad del propietario ETM [deberá ser validado con la solicitud de bloqueo]
 7. Domicilio del propietario del ETM
- C) Datos de CONATEL
8. Nombre y apellido del funcionario que recibe la solicitud

Artículo 30. En el mismo acto, la CONATEL extenderá una copia de la solicitud de desbloqueo, al solicitante, que será firmada por el este y por el funcionario que recibe la solicitud. La CONATEL conservará una copia de igual tenor para su archivo.

IV- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS – REGISTRO DE DESBLOQUEO

Artículo 31. Formalizada la solicitud de desbloqueo del IMEI, la CONATEL dispondrá de un plazo de treinta minutos para realizar el registro de desbloqueo correspondiente, en la Base de Datos, conforme a los requerimientos especificados en el Capítulo relativo a los PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES BLOQUEADOS

V - GUARDA DE DOCUMENTOS

Artículo 32. Corresponde a la CONATEL, el almacenamiento y la guarda de los datos registrados en ocasión de la solicitud de bloqueo / desbloqueo de IMEI, gestionados ante la Institución.

Artículo 33. Los documentos a guardar, por cada solicitud de bloqueo o desbloqueo de IMEI, serán al menos:

1. Todos los datos asentados en la solicitud de bloqueo / desbloqueo
2. Copia del documento de identidad del solicitante.
3. Original de la denuncia policial [caso de solicitud de bloqueo]
4. Copia del documento que acredite la propiedad del ETM [caso de solicitud de bloqueo]
5. Solicitud de desbloqueo firmada por el solicitante [caso de solicitud de desbloqueo]

SECCIÓN II Portal de Consultas de IMEI de ETM

Artículo 34. La CONATEL dispondrá de un Portal de Consultas, para la consulta del estado de un IMEI (bloqueado/desbloqueado) y para la presentación de reclamos y consultas, relativos al bloqueo/desbloqueo de IMEI.

Artículo 35. Podrán acceder al Portal de Consultas, sólo las personas que se encuentren en el territorio nacional. El límite diario es de tres consultas y tres reclamos por punto de acceso.

I – PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS DEL ESTADO DE UN IMEI

Artículo 36. Las consultas del estado de un IMEI se realizarán a través del Portal de Consultas, de la siguiente manera:

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16 - Página 6

ES COPIA

- a) El usuario ingresará sólo el IMEI a consultar.
- b) Como resultado de la consulta, el Sistema desplegará un mensaje indicando si el IMEI consultado se encuentra registrado como bloqueado en la Base de Datos, definida en estas normas; o bien, se encuentra registrado como denunciado en la Base de Datos Regional, también definida en estas normas. En caso de que el IMEI consultado no se encuentre registrado en estas bases de datos, el Sistema desplegará un mensaje en ese sentido.

II – PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS Y CONSULTAS RELATIVOS AL BLOQUEO/DESBLOQUEO DE IMEI

Artículo 37. Los reclamos y consultas relativos al bloqueo/desbloqueo de IMEI se realizarán a través del Portal de Consultas, de la siguiente manera:

- a) El usuario ingresará su nombre, apellido, número de documento de identidad, dirección de correo electrónico y el mensaje de reclamo o consulta
- b) Los reclamos y las consultas serán atendidos por el CAP y respondidos en el plazo de veinticuatro horas. El mensaje de respuesta será remitido el usuario, por medio de correo electrónico, a la dirección declarada por este.

SECCIÓN III Gestión de Conflictos

Artículo 38. La CONATEL dispondrá en el CAP, de una oficina de Gestión de Conflictos, con el propósito de dar solución rápida a situaciones especiales que se produzcan como resultado de la aplicación de la Ley N° 5629/16, el Decreto N° 6728/17, o de estas Normas Complementarias.

CAPÍTULO IV BASE DE DATOS REGIONAL

Artículo 39. Se define la Base de Datos Regional, como la base de datos de IMEI reportados como bloqueados, cuyo registro es llevado por la Global System for Mobile Communications Association (GSMA).

Artículo 40. Cada Prestador de Servicio, remitirá a la GSMA para su registro, la lista de IMEI bloqueados/desbloqueados que hayan tratado como resultado del procedimiento de solicitud de bloqueo/desbloqueo. Igual obligación corresponde a la CONATEL.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 41. El Sistema está constituido por la Base de Datos y todos los servicios y aplicaciones que permitan realizar su actualización, así como efectuar consultas. Corresponde a la CONATEL la administración del Sistema.

Artículo 42. La administración del Sistema será llevada a cabo por dos funcionarios designados por la CONATEL, mediante resolución, uno en calidad de Administrador Titular y otro en calidad de Administrador Suplente.

Artículo 43. Los funcionarios designados como administradores del Sistema, deberán poseer antigüedad laboral de al menos dos años, y título universitario en el área de las ciencias informáticas.

Artículo 44. En cuanto a sus funciones de administradores, los funcionarios designados dependerán directamente de la Presidencia del Directorio.

SECCIÓN II Funciones de Administración

Artículo 45. Son obligaciones y facultades del los administradores:

1. Garantizar la disponibilidad el Sistema, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.
2. Realizar las altas, las bajas y las modificaciones de los usuarios del Sistema y sus perfiles, conforme a las autorizaciones expresas, expedidas por la Presidencia del Directorio de la CONATEL.
3. Velar por la seguridad del Sistema, realizando todas las gestiones administrativas requeridas, y sugiriendo las modificaciones o actualizaciones de hardware y de software necesarias para tal fin.
4. Proveer soporte lógico a los usuarios del Sistema.

SECCIÓN III Cuentas de Usuarios del Sistema, para acceso a la Base de Datos

I – HABILITACIÓN DE CUENTAS DE USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 46. Los Prestadores, la Policía Nacional y otros que la CONATEL disponga por Resolución, solicitarán a la CONATEL, la habilitación de cuentas de usuarios del Sistema, para acceso a la Base de Datos, por nota dirigida a la CONATEL.

Artículo 47. Para los casos de la Policía Nacional y otros que la CONATEL disponga por Resolución, la nota de solicitud dirigida a la CONATEL contendrá la identificación del nombre de la persona, número de documento de identidad, nombre de usuario y perfil del usuario. El perfil del usuario corresponderá a uno de los disponibles en el Sistema.

Artículo 48. Para el caso de los Prestadores, la nota de solicitud dirigida a la CONATEL contendrá la cantidad de cuentas requeridas para cada perfil de usuario, conforme a los disponibles en el Sistema. Las cuentas serán genéricas para cada Prestador, siendo la identificación de los usuarios, responsabilidad de los mismos.

II – DESHABILITACIÓN DE CUENTAS DE USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 49. Los Prestadores, la Policía Nacional y otros que la CONATEL haya dispuesto por Resolución, solicitarán a la CONATEL, la deshabilitación de cuentas de usuarios del Sistema, para acceso a la Base de Datos, por nota dirigida a la CONATEL, en la que se identifique la cuenta en particular que se requiere deshabilitar.

III – PROCEDIMIENTOS DE HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE CUENTAS DE USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 50. La CONATEL, a través del Administrador del Sistema, procederá a la habilitación o deshabilitación de la cuenta del usuario.

CAPÍTULO VI PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES BLOQUEADOS

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 51. La Base de Datos estará constituida por los registros que se generen como consecuencia de las solicitudes de bloqueo y desbloqueo de IMEI.

Artículo 52. En la Base de Datos se registrará lo siguiente:

- a) Datos de la Solicitud de Bloqueo
 - 1. Número de la solicitud de bloqueo
- b) Datos de la Denuncia Policial
 - 1. Fecha de la denuncia policial
 - 2. Motivo de la denuncia policial [robo, hurto o extravío] [lista desplegable]
 - 3. IMEI [uno o más de uno]
 - 4. Ubicación del evento [emplazamiento geográfico del robo, hurto o extravío] [lista desplegable]
- c) Datos del Cliente del Prestador
 - 1. Número de línea telefónica asociado al ETM [para CONATEL sin número]
 - 2. Nombre, apellido del titular de la línea telefónica. [para CONATEL, del propietario]
 - 3. Número de documento de identidad del titular de la línea telefónica. [para CONATEL, del propietario]
- d) Datos Complementarios
 - 1. Tipo de ETM – Marca [opcional]
 - 2. Tipo de ETM – Modelo [opcional]
- e) Datos que debe generar automáticamente el Sistema, en cada transacción
 - 1. Identificación del Prestador. [o CONATEL en su caso]
 - 2. Identificación del usuario del Sistema
 - 3. Fecha de la transacción
 - 4. Hora de la transacción

Artículo 53. Se definen las siguientes operaciones sobre la Base de Datos:

- 1. Consultas Tipo A – Consultas Detalladas – Destinadas a responder consultas de clientes del Prestador.



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



Clave de Búsqueda: N.º de documento de identidad del cliente.

Como resultado de la consulta se desplegará:

- Todos los datos de los registros coincidentes, con excepción de los generados automáticamente por el Sistema.
- Fecha de la transacción de cada registro.

2. Consultas Tipo B – Consultas Completas – Destinadas los Prestadores, con nivel de supervisión.

Claves de búsqueda: N.º de documento de identidad del Cliente del Prestador, Motivo de la denuncia policial, Rango de fecha de la transacción, IMEI. Se podrán seleccionar: una clave de búsqueda, o combinaciones lógicas de dos o más claves de búsqueda.

Como resultado de la consulta se desplegará:

- Todos los datos de los registros coincidentes, con excepción de los generados automáticamente por el Sistema.
- Fecha de la transacción de cada registro.
- Identificación del usuario del Sistema (sólo para registros que correspondan al Prestador respectivo)

3. Consultas Tipo C – Consultas Extensas – Destinadas a la Policía Nacional.

Claves de búsqueda: Rango de fechas de la transacción, IMEI, Motivo de la denuncia policial, Prestador, Ubicación del Evento. Se podrán seleccionar: una clave de búsqueda, o combinaciones lógicas de dos o más claves de búsqueda.

Como resultado de la consulta se desplegará:

- Todos los datos de los registros coincidentes, con excepción de los generados automáticamente por el Sistema.
- Fecha de la transacción de cada registro.
- Cantidad de registros coincidentes

4. Consultas Tipo D – Consultas de Auditoría – Destinadas a CONATEL, en su carácter de auditora del Sistema.

Claves de búsqueda: cualquier campo de los registros de la Base de Datos, incluyendo los generados automáticamente por el Sistema. Se podrán seleccionar: una clave de búsqueda, o combinaciones lógicas de dos o más claves de búsqueda.

Como resultado de la consulta se desplegará:

- Todos los datos de los registros coincidentes, incluyendo los generados automáticamente por el Sistema.

ES COPIA
Ab. Magno B. Infrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16 -



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



5. Alta de Registros – Solicitud de Bloqueo

Esta operación corresponde al registro de las solicitudes de bloqueo, que consiste en el ingreso los datos correspondientes a todos los campos de la Base de Datos, con excepción de los generados automáticamente por el Sistema.

6. Baja de Registros – Solicitud de Desbloqueo

Esta operación corresponde al registro de desbloqueo, que consiste en la cambio del estado de un IMEI (de “bloqueado” a “desbloqueado”).

La operación se podrá realizar sólo cuando exista coincidencia de IMEI, nombre, apellido y número de documento de identidad del Cliente del Prestador (o propietario del ETM, en el caso de tramitación ante la CONATEL), en los datos que introduzca el usuario del Sistema, ante la solicitud de desbloqueo del IMEI.

7. Modificación de Registros – Por errores materiales en la carga de datos

Esta operación corresponde a la modificación de uno o más campos de un registro de la Base de Datos, con excepción del IMEI y de los datos generados automáticamente por el Sistema.

Artículo 54. Los usuarios del Sistema tendrán acceso a la Base de Datos, conforme al Perfil autorizado.

Artículo 55. Se definen los siguientes Perfiles de Usuario:

a) Usuario de Nivel 1 – El usuario de nivel 1 tendrá acceso a:

1. Consultas Tipo A

b) Usuario de Nivel 2 – El usuario de nivel 2 tendrá acceso a:

1. Consultas Tipo B

c) Usuario de Nivel 3 – El usuario de nivel 3 tendrá acceso a:

1. Consultas Tipo C

d) Usuario de Nivel 4 – El usuario de nivel 4 tendrá acceso a:

1. Consultas Tipo D

e) Usuario de Nivel 5 – El usuario de nivel 5 tendrá acceso a:

1. Alta de Registros
2. Consultas Tipo A

f) Usuarios de Nivel 6 – El usuario de nivel 6 tendrá acceso a:

ES COPIA
Ab. Magno B. Insfrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5620/16, Bases de Datos de la CONATEL

“Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401”
Asunción - Paraguay



COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



1. Alta de Registros
2. Baja de Registros
3. Consultas Tipo B

g) Usuarios de Nivel 7 – El usuario de nivel 7 tendrá acceso a:

4. Alta de Registros
5. Baja de Registros
6. Modificación de Registros
7. Consultas Tipo B

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN ÚNICA

Migración de las bases de datos preexistentes de IMEI bloqueados, al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles Bloqueados.

Artículo 56. Los datos contenidos en las bases de datos de IMEI bloqueados de cada Prestador, generados con anterioridad a la fecha de habilitación y puesta en servicio del Sistema, deberán ser migrados a la Base de Datos.

Artículo 57. La fecha de habilitación y puesta en servicio del Sistema será acordada entre los Prestadores y la CONATEL, la cual, en ningún caso, podrá ser posterior al 26 de julio de 2017.

Artículo 58. La migración de datos deberá realizarse de manera tal que responda, en la medida de lo posible, a las especificaciones de los parámetros técnicos de la base de datos, correspondiente al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles Bloqueados. En cualquiera de los casos, los registros migrados contendrán el nombre del Prestador ante el cual se tramitó la solicitud de bloqueo.

* * * * * FIN * * * * *


ES COPIA

Ab. Magno B. Insfrán
Secretario General Interino
CONATEL

Anexo a la RD N° 647/2017 - Normas Complementarias del Decreto N° 6728/17, Reglamento de la Ley N° 5629/16

CONATEL

“Pte. Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Tel.: 438 2400 / 438 2401”
Asunción - Paraguay

CONATEL	
Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones	
<input type="checkbox"/>	Secretaría - Gerencia de Servicios de telecomunicaciones
<input type="checkbox"/>	Dpto. Gestión de Servicios de Telecomunicaciones
<input checked="" type="checkbox"/>	Dpto. de Reglamentación y Homologación
<input type="checkbox"/>	Dpto. de Obligaciones
<u>El socio conocimiento y fecho en su favor</u>	

Atte



JUAN OSCAR DUARTE V.
GERENTE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

RECIBIDO - GT	
Recibido por:	
Fecha:	29.05.2017
Hora:	9:37 hs.